

# **Res Gral 5646/2025. ARCA. Comercio Exterior. Agropecuarios. Derechos de exportación. Alícuotas. Reducción. Reglamentación. Adecuaciones**

Por  
[Redacción Central](#)

Se **dispone** precisar **aspectos técnicos y operacionales** a la **reglamentación** en la reducción de la alícuota del Derecho de exportación de determinados productos del sector agroindustrial. Posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ([Dec 38/2025](#) y [Res Gral 5643/2025](#))

**Sector:** Comercio Exterior

**Productos:** Agropecuario y Agroindustrial

**Gravamen:** Derechos de Exportación

**Alícuota reducida**

**Soja, Trigo, Cebada, Maíz, Sorgo y derivados:** 26 al 5,5% (ant 33 al 7%)

**DDJJ ratificando requisitos y condiciones:** su consentimiento expreso

**Liquidación divisas anticipada:** próximos 15 días hábiles desde aprobación (NUEVO)

**Incumplimiento:** procedimiento de regularización y efectos (NUEVO)

**Vigencia:** 03/02/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

**Resolución General 5646/2025**

**RESOG-2025-5646-E-AFIP-ARCA – Derechos de Exportación. Decreto N° 38 del 25 de enero de 2025. Resolución General N° 5.643. Su modificatoria y complementaria. Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2025 (BO. 03/02/2025)**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00393931- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, estableció el registro obligatorio de la venta al exterior de determinados productos de origen agrícola, mediante un sistema de declaraciones juradas.

Que, por su parte, el Decreto N° 28 del 13 de diciembre de 2023 estableció, entre otros aspectos, que deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse el pago de exportaciones de servicios, mercaderías o anticipos de liquidaciones de exportación, en un OCHENTA POR CIENTO (80%) a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el VEINTE POR CIENTO (20%) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Que, a través del Decreto N° 38 del 25 de enero de 2025, se fijó la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) del derecho de exportación para un conjunto de mercaderías detalladas en su Anexo I, y se redujo temporalmente la alícuota de exportación para la mercadería indicada en su Anexo II, a los fines de reactivar diferentes sectores productivos agropecuarios.

Que el acceso a la reducción de los derechos de exportación, fijada por el artículo 2° del Decreto N° 38/25, se efectuará en la medida que los exportadores liquiden al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las divisas respecto de las mercaderías vinculadas a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), dentro del plazo allí establecido.

Que, al respecto, la Resolución General N° 5.643 reglamentó los aspectos a considerar para acceder a la reducción de la alícuota establecida por el Decreto N° 38/25, cuando se trate de mercaderías comprendidas en la Ley N° 21.453 y sus modificaciones.

Que resulta oportuno modificar la mencionada resolución general a efectos de incorporar aspectos técnicos propios de las operaciones en trato y precisar los controles vinculados al cumplimiento de la obligación de liquidar divisas en los términos del citado Decreto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.643, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el primer párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establecer que a los fines de percibir el beneficio establecido por el artículo 2° del Decreto N° 38 del 25 de enero de 2025, al momento de registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el declarante deberá validar afirmativamente el siguiente texto:

‘-Declaro que al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las divisas correspondientes a la presente declaración han sido liquidadas desde la vigencia del Decreto 38/25 o lo serán no más allá de los 15 días hábiles desde su aprobación, accediendo así al beneficio de reducción arancelaria dispuesto por el Decreto N° 38/25’.”.

b) Sustituir el segundo párrafo del artículo 2°, por el siguiente:

“En caso de detectarse un incumplimiento a la obligación de liquidar al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las divisas, una vez superado el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 38/25, se notificará al exportador de tal situación, en forma electrónica a través del Sistema Informático de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA). Una vez notificado, el exportador contará con un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para regularizar la situación, ya sea justificando la liquidación de divisas conforme el plazo establecido por el Decreto en trato o efectuando el pago por la diferencia de tributos que correspondiere, aplicando la alícuota vigente al día anterior a la entrada en vigencia del mencionado decreto.

De no subsanarse la irregularidad dentro del plazo establecido, la aduana de registro generará la liquidación por la diferencia de tributos para la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en cuestión y las destinaciones de exportación asociadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 38/25.

Hasta tanto se cumplimente el pago de los tributos liquidados, el exportador no podrá volver a hacer uso del beneficio de la reducción de la alícuota de los derechos de exportación.”.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de dar cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 2° del Decreto N° 38 del 25 de enero de 2025, el exportador deberá informar a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, dentro del plazo allí determinado y con carácter de declaración jurada, el monto negociado a través de operaciones de compraventa con valores negociables en los términos previstos en el Decreto N° 28 del 13 de diciembre de 2023 para cada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), utilizando para ello el trámite “MUELA”, subtrámite “Declaración Jurada – Decreto 38/2025” del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo